

## ACTA DE INSPECCIÓN

D. [REDACTED] funcionario del Consejo de Seguridad Nuclear, acreditado como Inspector,

**CERTIFICA:** Que los días cinco y seis de octubre de dos mil dieciséis, se ha personado, acompañado por [REDACTED], Jefe de Proyecto de Juzbado, en la Fábrica de elementos combustibles de la empresa ENUSA, situada en Juzbado (Salamanca), con Autorización de Explotación en vigor concedida por Orden Ministerial de fecha veintisiete de Junio de dos mil dieciséis.

El titular fue informado de que la inspección tenía por objeto la revisión de la Modificación del Sistema de Ventilación para la ampliación del área de gadolinio y laboratorio químico, así como otras comprobaciones documentales relacionadas con los sistemas de ventilación de la fábrica, de acuerdo con la agenda que se incluye en el anexo.

La inspección fue recibida por D<sup>a</sup>. [REDACTED] Jefe de Licenciamiento, D. [REDACTED] Ingeniero de MIS y D. [REDACTED] Ingeniero de MIS, quienes manifestaron conocer y aceptar la finalidad de la inspección.

Los representantes del titular de la instalación fueron advertidos previamente al inicio de la inspección que el acta que se levante, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica. Lo que se notifica a los efectos de que el titular exprese qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

De la información suministrada por el personal técnico de la instalación a requerimiento de la Inspección, así como de las comprobaciones tanto visuales como documentales realizadas directamente por la misma, se obtienen los resultados siguientes:

- La modificación de diseño del Sistema de Ventilación y Aire Acondicionado (SVAC) para la ampliación del área de gadolinio y laboratorio químico se ha realizado en la siguientes fases:
  - ✓ UC-20 y UC-21: están operativos desde Noviembre – Diciembre de 2015.
  - ✓ UC-23 y UC-22: están operativos desde principio de 2016
- Se mostró a la inspección las siguientes autorizaciones internas de la fábrica de Juzbado:
  - ✓ Autorización de uso provisional de sistema y/o instalación UC-20 y UC-21, de fecha 27/11/2015 con validez hasta 30/9/2016. La modificación se encontraba

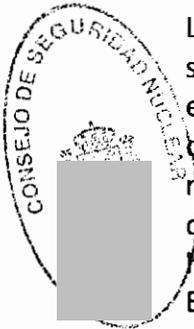
10-3427571

pendiente de la finalización de diversos aspectos relacionados con la documentación de la misma.

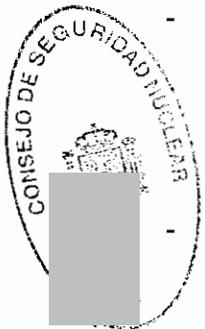
- ✓ Autorización de uso provisional de sistema y/o instalación UC-20, UC-21 y UC-23, de fecha 23/12/2016 con validez hasta 30/9/2016. La modificación se encontraba pendiente de la finalización de diversos aspectos relacionados con la documentación de la misma.
- ✓ Autorización de uso provisional de sistema y/o instalación UC-20, UC-21, UC-22 y UC-23, de fecha 17/8/2015 con validez hasta 30/11/2016. La modificación se encontraba pendiente de la finalización de diversos aspectos relacionados con la documentación de la misma.
- Según manifestó el titular la documentación final de la modificación de diseño quedaría recogida en la revisión 1 del documento de referencia INF-OTR-727, que se encontraba en el momento de la inspección en fase de elaboración. La fecha prevista para la finalización de la misma es 31/12/2016.
- La modificación afectaba al sistema de ventilación de las siguientes áreas:
  - ✓ UC-21 Área de sinterizado de gadolinio
  - ✓ UC-20 Área de rectificado de gadolinio
  - ✓ UC-22 Área de laboratorio químico
  - ✓ UC-23 Área de residuos gadolinio

La inspección visitó los nuevos equipos incluidos en la modificación, así como la señalización de los mismos en la Sala de Control. El prefiltro correspondiente al EAC-23 se encontraba en alarma por presentar una pérdida de carga de 28.6 mm superior al tarado de alarma de 25 mm. El cambio de prefiltro está previsto para una pérdida de carga de 30 mm. La alta pérdida de carga del prefiltro era consecuencia de los trabajos de descontaminación que estaban realizando de los residuos de los equipos del SVAC que se ha sustituido. En el momento de la visita se había tomado la acción 70 de las Especificaciones de Funcionamiento (EF) por inoperabilidad de la regulación automática de depresión del CM 20 y del CM21 (acción 7.1.3.6 de las EF). Habían fallado los actuadores de las compuertas del CM 20 y 21. No tenían repuestos aún para la sustitución del actuador, por lo que habían puesto la compuerta de regulación fija para mantener el valor de depresión requerido. Se encontraban realizando parte del RV 7.2.4.4. "revisión anual de extractores".

- Según manifestó el titular las principales desviaciones con relación a la descripción de la modificación enviada al CSN eran:
  - ✓ La línea de carga de barras es la original y no sufre modificaciones
  - ✓ Se cambia la medida de depresión en la aspiración de los extractores. El ventilador del extractor se encuentra situado en el exterior al conducto de aspiración, por lo que es accesible estando en operación.

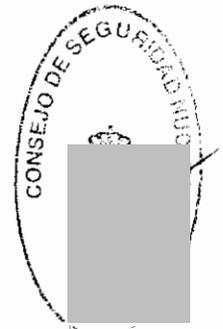


- Según manifestó el titular el capítulo 3 del Estudio de Seguridad se encontraba en revisión 22, de fecha Julio 2015. El capítulo 4.5 del Estudio de Seguridad se encontraba en revisión 15, de fecha Marzo de 2016. Ambas revisiones tuvieron como origen la modificación del sistema de ventilación del área de gadolinio y laboratorio químico y como contestación a la carta CSN/C/DSN/JUZ/13/04. Las Especificaciones de Funcionamiento se encuentra en revisión 43 (Septiembre de 2016). Según manifestó el titular la revisión 43 de las Especificaciones de Funcionamiento está en vigor al considerar ENUSA que ha cumplido el condicionado anexo a la Autorización de la Modificación de Diseño del Ministerio de Industria, Energía y Turismo referente al Sistema de Ventilación.
- Según manifestó el titular las carcasas de los filtros secundarios han sido diseñados, montados y probados de acuerdo con ASME AG-1, siendo el fabricante [REDACTED]. Se facilitó a la Inspección los planos de los mismos. Los filtros HEPA que se montan cumplen con ASME AG-1 y están clasificados como clase nuclear. Se facilitó a la Inspección el certificado correspondiente a los veintiún filtros HEPA montados en los filtros secundarios y el certificado correspondiente a los ocho filtros adquiridos como repuestos. Se adjunta como Anexo al acta fotocopia de los mismos.
- Según manifestó el titular los filtros HEPA instalados en los CM están clasificados como no clase nuclear y los existentes son marca [REDACTED].
- Los housing de los climatizadores y de los extractores son [REDACTED] modelo [REDACTED]. Se facilitó a la Inspección las declaraciones de conformidad del fabricante donde se recoge la conformidad de los mismos con las normas armonizadas EN-ISO-12.100.1 y EN-ISO-12.100.2.
- Las compuertas instaladas tanto en los nuevos climatizadores como en los nuevos extractores son [REDACTED] modelo [REDACTED]. Según manifestó el titular la selección de las compuertas como estancas responde a criterios de calidad y no de diseño, ya que éste no requiere un nivel de fugas a dichas compuertas al no tener el sistema de ventilación función de aislamiento.
- Según manifestó el titular la norma ASME AG-1 se ha utilizado exclusivamente en las carcasas de los filtros secundarios y en los filtros HEPA clase nuclear montados en éstas. El resto de equipos, incluyendo ventiladores y compuertas, se ha considerado como equipos convencionales, buscando una alta calidad de los mismos pero sin el requisito de cumplimiento con normativa nuclear.
- Según manifestó el titular los conductos entre los filtros primarios y filtros secundarios y de éstos a las chimeneas se han diseñado con el código [REDACTED]. Los conductos realmente instalados difieren de los especificados en el diseño original de [REDACTED] en cuanto que no incluyen refuerzos y la chapa tiene un espesor de 2 mm.
- La Inspección manifestó que los valores de caudal y depresión incluidos en la tabla de la revisión 43 difieren notablemente, en algunos casos, de los incluidos en la propuesta presentada para la autorización de la modificación de diseño y que fue objeto de evaluación y aprobación por parte del CSN. Por parte de la Inspección se indicó la necesidad de que los valores finalmente adoptados en las tablas de las Especificaciones



de Funcionamiento, fueran adecuadamente justificados documentalmente con objeto de proceder a su evaluación por parte del CSN. En concreto los valores mencionados son los siguientes:

equipo	parámetro	Valor propuesto en la documentación enviada al CSN	Valor incluido en la revisión vigente nº43
CM-20	caudal	11.195 m <sup>3</sup> /h	11.195 m <sup>3</sup> /h
	depresión	115 mm cda	108 mm cda
CM-21	caudal	34.265 m <sup>3</sup> /h	34.265 m <sup>3</sup> /h
	depresión	115 mm cda	113 mm cda
CM-22	caudal	12.440 m <sup>3</sup> /h	N/A
	depresión	78 mm cda	N/A
CM-23	caudal	20.080 m <sup>3</sup> /h	20.080 m <sup>3</sup> /h
	depresión	112 mm cda	133 mm cda
EAC-20	caudal	5.500 m <sup>3</sup> /h	5.500 m <sup>3</sup> /h
	depresión	258 mm cda	37 mm cda
EAC-21	caudal	17.000 m <sup>3</sup> /h	17.000 m <sup>3</sup> /h
	depresión	258 mm cda	60 mm cda
EAC-22	caudal	5.000 m <sup>3</sup> /h	5.000 m <sup>3</sup> /h
	depresión	270 mm cda	56 mm cda
EAC-23	caudal	5.500 m <sup>3</sup> /h	5.500 m <sup>3</sup> /h
	depresión	265 mm cda	102 mm cda
EAC-25	caudal	13.000 m <sup>3</sup> /h	13.000 m <sup>3</sup> /h
	depresión	N/A	N/A



- EL titular comentó a la Inspección las principales diferencias:
  - ✓ El CM-22, a diferencia del resto de CMs, no dispone de compuerta de retorno. La Inspección manifestó que este diseño específico no había sido recogido en la documentación presentada al CSN, ni recogido en la última revisión del Estudio de Seguridad. El titular manifestó que se incorporaría, cuando correspondiera, en la próxima revisión del mismo.
  - ✓ Los valores de depresión de los extractores difieren notablemente de los valores propuestos en la documentación enviada al CSN. El titular explicó que, por recomendación del fabricante, se había cambiado la toma de medida de la depresión en el extractor, realizándose en el nuevo diseño entre el oído del extractor y el conducto de admisión al mismo. Se mostró a la inspección la documentación del fabricante al respecto.
  - ✓ El EAC-25 no tiene regulación y en las Especificaciones de Funcionamiento no se ha establecido ningún control para el seguimiento del funcionamiento del mismo.
- Según manifestó el titular los valores de depresión en la aspiración son los obtenidos en las pruebas de puesta en marcha. Con el sistema de control se ajusta el caudal al valor recogido en las Especificaciones de Funcionamiento y se lee el valor de depresión, al que se añade el margen recogido en las mismas, y se calcula el valor de alarma que se incorpora en las Especificaciones de Funcionamiento. No se había efectuado una comprobación con el punto de funcionamiento del ventilador de acuerdo con la curva característica del mismo facilitada por el fabricante.
- Se facilitó a la Inspección copia del documento INF-MIS-000329 "Protocolo de pruebas para STIS 2013/016 del SVAC para la ampliación del área de Gadolinio y laboratorio químico", revisión 5, que recoge las pruebas que se habían realizado posteriormente al montaje. Estas básicamente son las siguientes:
  - ✓ Inspección visual
  - ✓ Pruebas carcasa del fabricante.
  - ✓ Prueba de estanqueidad de la envolvente de las carcasas de los filtros secundarios
  - ✓ Prueba de capacidad estructural de las carcasas de los filtros secundarios
  - ✓ Prueba de medida de caudal total
  - ✓ Prueba de distribución uniforme de caudal de las carcasas de los filtros secundarios
  - ✓ Prueba de uniformidad de la mezcla aire-aerosol de las carcasas de los filtros secundarios
  - ✓ Prueba de fugas en campo del banco de filtros HEPA secundarios
  - ✓ Realización de los requisitos de vigilancia aplicables de las Especificaciones de Funcionamiento. En concreto:



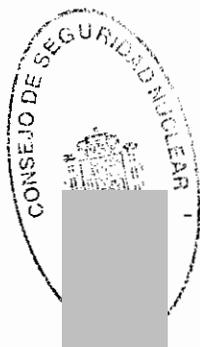
- Climatizadores: RV 7.1.4.1, 7.1.4.3, 7.1.4.4 y 7.1.4.5
  - Extractores: RV 7.2.4.1, 7.2.4.2, 7.2.4.3, 7.2.4.4, 7.2.4.5, 7.2.4.6, 7.2.4.8 y 7.2.4.A.
- ✓ Pruebas de enclavamientos
  - ✓ Prueba de medida de ruido
  - ✓ Prueba de estanqueidad de la cubierta.

De acuerdo con lo recogido en el mencionado informe todas las pruebas aplicables tuvieron resultado correcto. En los casos aplicables se recogían los puntos pendientes de ejecución.

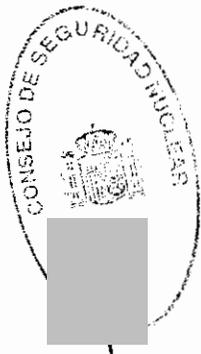
- Se facilitó a la Inspección los resultados del RV7.1.4.1 sobre el UC-21, establecidos en:
  - Depresión zona 76.4 cmm
  - Caída presión EAC 66.4 mm
  - Caída presión CM 103.6 mm

La Inspección manifestó que el valor de depresión de zona no cumple con el valor de 1 mm cda recogido en el Estudio de Seguridad. El titular manifestó que el criterio de aceptación de la depresión recogido en el procedimiento del RV es de 0.1 mm cda, valor sensiblemente inferior al anteriormente indicado, y por esa razón se había considerado aceptable. La Inspección manifestó la necesidad de que el criterio de aceptación fuera de 1 mm cda para hacerlo coherente con el Estudio de Seguridad y con distintas presentaciones que ENUSA ha realizado al CSN.

A requerimiento de la inspección, el titular facilitó una copia del registro de ejecución del Requisito de Vigilancia 7.1.4.1 "Control diario de la depresión en la aspiración de los ventiladores de los climatizadores y en las áreas de producción". Fotocopia del mismo se adjunta como Anexo a esta acta. El titular facilitó a la inspección copia de los listados de ordenador donde quedan recogidos los valores de las depresiones de área, en los días 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 para los turnos de mañana y tarde. Los valores obtenidos figuran en la tabla siguiente (valores en cmm cda):

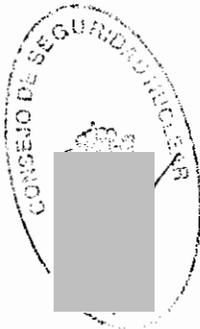


SV	UC2	UC3	UC	UC	UC	UC	UC	UC	UC	UC	UC	UC	UC
Día↓			12	13	14	15	16/17	18	19	20	21	22	23
30t	na	na	na	66	na	na	101	na	na	na	47	na	na
30m	100	101	89	178	124	92	106	97	123	98	99	67	89
29t	103	107	116	168	120	103	96	97	122	100	97	69	92
29m	91	99	91	193	122	99	105	96	91	91	98	70	81
28t	117	94	139	199	119	109	109	122	126	99	90	65	89
28m	101	102	100	191	93	106	93	118	109	93	89	69	76
27t	100	105	108	184	110	107	117	99	190	115	95	69	92
27m	109	104	111	169	108	107	98	97	111	97	97	74	86
26t	104	99	120	185	112	99	108	109	87	103	95	68	94
26m	105	100	109	166	121	104	102	93	112	99	100	70	95
25t	na	na	na	131	na	na	99	na	na	na	46	na	na
25m	na	na	na	84	na	na	100	na	na	na	43	na	na
24t	na	na	na	75	na	na	103	na	na	na	45	na	na
24m	na	na	na	117	na	na	97	na	na	na	41	na	na
23t	101	105	112	170	101	103	95	93	92	111	81	70	99
23m	105	104	106	173	123	98	107	95	99	119	101	66	97
22t	117	112	103	183	124	115	108	124	85	114	120	90	109
22m	100	103	88	141	103	95	100	101	117	112	112	70	94
21t	120	112	114	167	110	99	103	95	48	122	91	59	102
21m	102	98	99	162	102	92	100	98	115	110	92	63	91



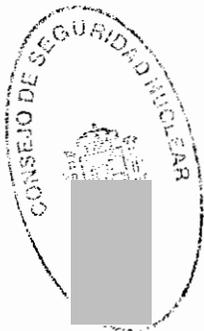
- El Requisito de Vigilancia se realiza dos veces al día, uno en el turno de mañana y otro en el turno de tarde. Como resultado de la ejecución sólo se registra la palabra "correcto", la firma del ejecutor y, en su caso, las observaciones que éste crea oportuno anotar. Según manifestó el titular el operador que ejecuta el procedimiento lo hace tras comprobar que el valor de la depresión en área, recogido en un listado del ordenador de la sala de control, cumple el criterio de aceptación. Como se ha dicho anteriormente, este criterio de aceptación es 0.1 mm cda inferior a 1mm cda que es el establecido en el Estudio de Seguridad.
- La inspección preguntó sobre los valores que son inferiores al valor establecido en el Estudio de Seguridad de 100cmm=1mm cda. El titular manifestó que una de las causas es el movimiento de personal entre áreas lo que origina la apertura frecuente de puertas con la consiguiente pérdida de depresión.
- Se facilitó a la Inspección los registros de los Requisitos de Vigilancia 7.1.4.3 y 7.2.4.4, en los que se obtuvieron los siguientes valores:

equipo	Caudal (m3/h)	Depresión (mm cda)
CM-20	11.184,27	100
CM-21	34.986,7	105
CM-23	20.593,62	121
EAC-20	5.514,96	40
EAC-21	16.747,84	65
EAC-22	4.921,38	60



- La inspección fue informada por el titular que aún no está establecido el alcance de la documentación que se enviará al CSN, mencionada en la programación incluida en el documento INF-PROG-002049 incluido en la carta COM-052735 del 15 de Julio de 2016, dado que se encuentra pendiente de analizar si se requiere o no la petición de aprobación al Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

- Por parte de la Inspección se repasó y se solicitó información adicional sobre los puntos de la carta CSN/C/DSN/JUZ/13/04 para clarificar el estado de respuesta de los mismos por parte de ENUSA:
  - ✓ Punto 1. ENUSA no ha proporcionado al CSN una respuesta explícita al mismo. Aclara que entiende que este punto está realizado incluyendo en la revisión 15 del Estudio de Seguridad de febrero de 2016, modificando los apartados 4.5.2.1.4 y 4.5.2.4.1.c.
  - ✓ Punto 2. ENUSA no ha proporcionado al CSN una respuesta explícita al mismo. Aclara que entiende que este punto está realizado incluyendo en la revisión 15 del Estudio de Seguridad de febrero de 2016, modificando el apartado 4.5.2.4.1.c.
  - ✓ Punto 3. ENUSA no ha proporcionado al CSN una respuesta explícita al mismo. Aclara que en el documento ESP-INS-006-A, revisión 8, de Marzo de 2015, se ha eliminado la referencia citada.
  - ✓ Punto 4. ENUSA no ha proporcionado al CSN una respuesta explícita al mismo. Aclara que ha revisado el procedimiento correspondiente al Requisito de Vigilancia 7.2.4.4, revisión 23, febrero 2016, donde se incluye las oportunas comprobaciones de parada de los equipos de producción por la parada del sistema de ventilación. Según manifestó el titular la nueva revisión del procedimiento está ejecutándose por fases y aún no se ha realizado ninguna ejecución completa dado que está presentando algunos problemas de coordinación.
  - ✓ Punto 5. ENUSA no ha proporcionado al CSN una respuesta explícita al mismo. Aclara que entiende que este punto está realizado incluyendo en la revisión 15 del Estudio de Seguridad de febrero de 2016, modificando el apartado 4.5.2.1.
  - ✓ Punto 6. ENUSA no ha proporcionado al CSN una respuesta explícita al mismo. Aclara que entiende que este punto está realizado incluyendo en la revisión 15 del Estudio de Seguridad de febrero de 2016, modificando el apartado 4.5.2.4.1.
  - ✓ Punto 7. ENUSA comenta que como se recoge en el informe INF-MIS-000554, revisión 0, Mayo 2016, la fábrica de Juzbado no dispone de "cajas de guantes", sino que dispone de "cabinas con guantes". La inspección manifestó que la denominación de "cajas de guantes" está recogida en el Estudio de Seguridad, en las Especificaciones de Funcionamiento y en los documentos oficiales descriptivos del sistema de ventilación. Según manifestó el titular no dispone de ninguna normativa o documento de referencia donde se recoja la definición de "cabina con guantes". La definición de "cajas de guantes" está claramente recogida en el capítulo 7 del DOE-HDBK-1169, 2003. La inspección manifestó que, en principio, esta definición puede aplicarse perfectamente a los equipos que ENUSA recoge en el documento INF-MIS-000554.
  - ✓ Punto 8. La contestación de ENUSA se recoge en el informe INF-MIS-000446, revisión 0, abril 2015. A requerimiento de la Inspección el titular facilitó los



correspondientes certificados referenciados en dicho documento que no se enviaron originalmente al CSN. Copia de estos certificados se adjuntan como anexo a esta acta.

- ✓ Punto 9. La contestación de ENUSA se recoge en el informe INF-MIS-000445, revisión 0, abril 2015. La Inspección manifestó que considera suficiente dicha documentación y considera este punto cerrado.
- ✓ Punto 10. ENUSA no ha proporcionado al CSN una respuesta explícita al mismo. Aclara que el informe comprometido en COM-042645 de agosto de 2013 no ha sido realizado.
- ✓ Punto 11. La contestación de ENUSA se recoge en COM-042645 de agosto de 2013 y se considera completa y el punto cerrado.
- ✓ La Inspección manifiesta que igualmente no se ha contestado al punto de la carta CSN/C/DSN/JUZ/13/04 relativo a la ejecución de las acciones propuestas por ENUSA en los informes remitidos al CSN.

Antes de abandonar las instalaciones, la inspección mantuvo una reunión de cierre, en la que se repasaron las observaciones más significativas encontradas durante la inspección. A continuación se identifican los potenciales hallazgos encontrados durante la inspección, pendientes de la documentación adicional que el titular pueda enviar en los comentarios al acta:

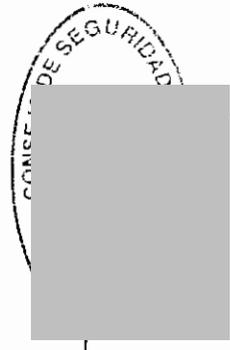
Potencial incumplimiento del Requisito de Vigilancia 7.1.4.1 "Control diario de la depresión en la aspiración de los ventiladores de los climatizadores y en las áreas de producción" al incluir el correspondiente procedimiento como criterio de aceptación 0.1 mm cda que supone una discrepancia importante con el valor de 1 mm cda que recoge el Estudio de Seguridad.

- Entrada en vigor en la fábrica de Juzbado de una nueva revisión de las Especificaciones de Funcionamiento sin evaluación previa del CSN.

Por parte de los representantes de ENUSA se dieron las facilidades necesarias para la actuación de la Inspección.



Con el fin de que quede constancia de cuanto antecede, y a los efectos que señalan la Ley 15/1980, reformada por la Ley 33/2007, de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear, la Ley 25/1964 sobre la Energía Nuclear, el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas y el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra las Radiaciones Ionizantes en vigor, así como la autorización referida, se levanta y suscribe la presente acta por duplicado en Madrid y en la sede del Consejo de Seguridad Nuclear a veintiuno de octubre de dos mil dieciséis.



En Juzbado a 15 de noviembre de 2016



Fco. 

**Director de Operaciones Combustible Nuclear  
Responsable de la Fábrica de Juzbado**

**NOTA:** Se adjuntan los comentarios al acta CSN/AIN/JUZ/16/223 en documento anexo (INF-AUD-003498 Rev. 0).

---

**TRÁMITE:** En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 45 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas citado, se invita a un representante autorizado de ENUSA, para que con su firma, lugar y fecha, manifieste su conformidad o reparos al contenido del Acta.

---

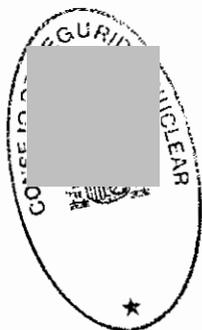
SN

CONSEJO DE  
SEGURIDAD NUCLEAR

## DILIGENCIA

En relación con el Acta de referencia CSN/AIN/JUZ/16/223, de fecha cinco y seis de octubre dos mil dieciséis, correspondiente a la Inspección relativa a la Modificación del sistema de ventilación para la ampliación del área de gadolinio y laboratorio químico, el Inspector que la suscribe declara en relación con los comentarios formulados en el TRAMITE de la misma, recibidos con fecha 16 de Noviembre de 2016:

- **Punto 1:** Se tendrá en cuenta el comentario a los efectos oportunos.
- **Punto 2. Páginas 1 y 2 de 24:** Se acepta el comentario que modifica las fechas recogidas en el acta en el sentido indicado por el titular.
- **Punto 3. Página 2 de 24:** Se acepta el comentario. En el Estudio de Seguridad no se recoge que exista un tarado de aviso, al igual que sí se recoge que existe un tarado de alarma.
- **Punto 4. Página 3 de 24:** Se acepta el comentario. La revisión citada en el acta es la que se recoge en la carta COM-049103.
- **Punto 5. Página 3 de 24:** Se acepta el comentario que no modifica el contenido del acta en cuanto que el titular no había actualizado la documentación del proyecto de acuerdo con la disposición finalmente adoptada. Así mismo, en la documentación original enviada al CSN se comentaba que se cumplía el código [REDACTED] sin especificar que sólo se cumplían los detalles del mismo recogidos en el comentario del titular.
- **Punto 6. Página 5 de 24:** No se acepta el comentario del titular. El informe INF-MIS-000263 revisión 1 que menciona el titular "Informe de proyecto STIS 2013/016. Instalaciones del SVAC para la ampliación del área de GD" consta de un total de 15 páginas. Concretamente en su apartado 3 "Diseño conceptual de la modificación del SVAC" donde se recoge someramente la descripción del CM-22 sin especificar el detalle de la no existencia de la compuerta de retorno. El Inspector está de acuerdo con el titular que debería describirse con más detalle en el Estudio de Seguridad el Sistema de Ventilación, principalmente en aquellos casos en que el sistema se aparta del esquema general descrito en el mismo.
- **Punto 7. Página 5 de 24:** Se acepta el comentario que no modifica el contenido del acta en cuanto que los valores recogidos en la propuesta de las Especificaciones de Funcionamiento enviada al CSN difiere notablemente de la



SN

CONSEJO DE  
SEGURIDAD NUCLEAR

revisión 43 de las mismas, que es la que el titular estaba aplicando en el momento de la Inspección, sin la preceptiva aprobación del CSN.

- **Punto 8. Página 5 de 24:** Se acepta el comentario como documentación adicional a la proporcionada durante la Inspección, que no modifica el contenido del acta. Se insiste en que sería adecuado que para el extractor EAC-25, dado sus características específicas, se recogiera en las Especificaciones de Funcionamiento un método alternativo para garantizar su funcionamiento.

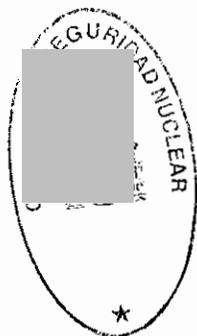
- **Punto 9. Página 5 de 24:** Se acepta el comentario que no modifica el contenido del acta.

- **Punto 10. Página 6 de 24:** No se acepta el comentario. Como se recoge en el acta se mantiene que el valor real de la depresión en área (como recoge la tabla incluida en el acta) está, en algunos casos, por debajo del valor establecido en el Estudio de Seguridad. Si en el Estudio de Seguridad se indica que el valor de consigna es de 1 mm cabe suponer que el valor real, con pequeñas variaciones, se aproximará al de consigna. Si esto no es así indica que, primero, el valor real es inferior a 1 mm cda que es el que se pretende alcanzar, y que, segundo, el sistema de control no es el adecuado en cuanto que el valor real se separa significativamente del de consigna. Se insiste que incluso el valor de una depresión 1 mm cda es muy bajo para asegurar que existe un flujo de las zonas menos contaminadas radiológicamente a las más contaminadas.

- **Punto 11. Página 7 de 24:** Se acepta el comentario, haciéndose notar que las unidades son centésimas de milímetro de columna de agua, es decir, que las diferencias indicadas por el titular son insignificantes.

- **Punto 12. Página 8 de 24:** No se acepta el comentario por las razones indicadas a la contestación al punto 10. Tal y como se ha realizado el Requisito de Vigilancia hasta la fecha se puede concluir que los valores de depresión en áreas no está asegurado que superen el recogido en el Estudio de Seguridad. Se insiste en que el valor de depresión relevante no es el de consigna sino el realmente obtenido por el Sistema de Ventilación en cada una de las áreas, que es el valor que se recoge en la tabla incluida en el acta.

- **Punto 13. Página 9 de 24:** No se acepta el comentario. Antes de la Inspección en la que se aclaró la postura del titular, no había ninguna comunicación de ENUSA relacionando la revisión 15 del capítulo 4.05 del Estudio de Seguridad con la carta CSN/C/DSN/JUZ/13/04, por lo que se mantiene la redacción de la misma en cuanto que no ha habido, previamente a la Inspección, una respuesta de ENUSA al respecto. El comentario del titular se tendrá en consideración para la evaluación del cumplimiento de los puntos de la carta en cuestión.



- **Punto 14. Página 9 de 24:** No se acepta el comentario. Se hacen las mismas observaciones que al punto 13.
  
- **Punto 15. Página 9 de 24:** No se acepta el comentario. Se hacen las mismas observaciones que al punto 13.
  
- **Punto 16. Página 10 de 24:** No se acepta el comentario. Antes de la Inspección en la que se aclaró la postura del titular, no había ninguna comunicación de ENUSA relacionando el documento MAN-PROP-ADM-EF\_03/14 rev.1 con la carta CSN/C/DSN/JUZ/13/04, por lo que se mantiene la redacción de la misma en cuanto que no ha habido, previamente a la Inspección, una respuesta de ENUSA al respecto. El comentario del titular se tendrá en consideración para la evaluación del cumplimiento de los puntos de la carta en cuestión.

Madrid, 1 de Diciembre de 2016

Fdo:

INSPECTOR